



Bogotá, D.C. marzo 9 de 2.021

Señores

JUEZ 1 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GUADUAS – CUNDINAMARCA

Atn. Dra. ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2.021 NOTIFICADO POR ESTADO EL 4 DE MARZO DE 2.021

E. S. D

EXPEDIENTE Radicación: 25320-31-89-001-2017-00195-00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCOLOM BIA S.A. (Hoy REINTEGRA S.A.S)

Demandado: NORBEY LOMBANA MAHECHA.

Apreciado (a) señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha marzo 3 de 2021 proferido por su despacho y notificado por estado el 4 de marzo del mismo año, por medio del cual su despacho:

“ORDENA LA SUSPENSIÓN del presente proceso al tenor de lo esupulado (sic) en el inciso el (sic) numeral 1 del artículo 545 del CGP, conforme a lo analizado en el cuerpo de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR que no hay lugar a dejar sin valor ni efecto actuación alguna, ya que no se ha adelantó alguna, con posterioridad al recibo de la comuniación (sic) enviada por el operador de insolvencia (sic).”

De acuerdo con lo anterior y visto su auto y entendido el contenido del mismo, advierto a usted su señoría, que existen serios elementos de juicio de posibles delitos de fraude procesal artículo 453 del Código Penal, falso testimonio o falso juramento (artículo 442 del Código penal), del señor NORBEY LOMBANA MACHECHA y otros que posiblemente se estén prestando para el ilícito; que se intenta cometer en el proceso de la referencia y que le corresponden a usted definir en el presente recurso de reposición y en alzada de apelación, o si usted no es competente alertar para dicha actuación a los apoderados en el Proceso que va a cursar en el centro de conciliación sobre los siguientes hechos:

1º. El Juzgado a su cargo fijo fecha para diligencia de remate el 4 de febrero de 2.021 a las 10 de la mañana, diligencia de remate del bien embargado, secuestrado de propiedad del señor NORBEY LOMBANA MAHECHA.

Calle 31 No. 13A – 51 Oficina 338 Edificio Panorama – Bogotá Colombia.

Teléfono +57- 7042102 Cel 3132567570

 rysasesorjuridico.com  gerencia@rysasesorjuridico.com rscojuez@gmail.com

2º. El día 25 de enero de 2.021 llame al secretario del Juzgado quien al indagarle si la diligencia de remate se realizaría de manera virtual o presencial de manera normal a su talante me expreso que “leyera la norma”. A renglón seguido le manifesté que conocía la norma, vivo en Bogotá y no sabía cómo se estaba manejando el ingreso a Juzgados en Guaduas. Me manifestó “el remate va a ser presencial”.

3º. El día 2 de febrero de 2.021, a las **8.54 P.M.** (el Juzgado me re envió documento que había recibido el Juzgado el 29 de enero de 2.021, poniendo en conocimiento auto recibido por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA, de la ciudad de Bogotá; en virtud del cual advierte que el señor Norte Lambona M, ha presentado proceso de insolvencia **para no comerciantes**, establecido en la Ley 1564 de 2.012.

4º. El día 4 de febrero de 2.021, por motivos de salud sustituí poder al Doctor José Primitivo Suárez García, quien se presentó a las 9 A.M ante el Juzgado que se encontraba “Cerrado”. El celador llamo a su Secretario quien salió e informó que la diligencia se haría por Pandemia COVID 19 de manera virtual a las 10 A.M. y no recibió el poder de mi sustituto apoderado. Nos informó a las 10.10 A.M., el link para la diligencia.

5º. Por argumentación del señor secretario no pudo conectarse a las plataformas que tiene asignadas el Consejo Superior de la Judicatura, llamó al apoderado sustituto sobre las 11.30 A.M. y expresó que por problemas de conectividad y ausencia de la Juez por problemas familiares se cancelaba la diligencia.

6º. Del contenido enviado a ustedes por el Centro de Conciliación y Arbitraje y suscrito por el señor Lombana bajo la gravedad del juramento; se desprenden varios hechos falsos y que rayan en los delitos descritos, pero que corresponden a su ámbito de competencia evaluar y decidir que decisiones tomar:

- a.) El señor Lombana jura que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. No es cierto el señor Lombana Mahecha, tiene domicilio, reside y ejerce sus actividades propias en la ciudad de Guaduas (Cundinamarca), tal y como se desprende de actuaciones surtidas en su despacho.
- b.) El señor Lombana jura que de acuerdo con la ley de insolvencia es persona natural no comerciante. No es cierto por cuanto en documentos de trámite del crédito otorgado por el Bancolombia S.A., aportados al proceso de ejecución y de acuerdo con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima expedida en el día de ayer 8 de marzo de 2.021, el señor figura como comerciante con establecimiento de comercio abierto al público en la Calle 4 – 14-161 Barrio San José del municipio de Guaduas (Cundinamarca). (Anexamos documento como prueba).
- c.) El señor Norbey Lombana jura que tiene una deuda con Bancolombia S.A. (Hoy REINTEGRA S.A.S.) en monto de \$ 80.000.000; lo cual no es cierto puesto que en su despacho obra una liquidación del crédito aprobada con componente de capital, intereses corrientes e intereses de mora, por una suma superior a tres (3) veces el valor reportado en el Centro de Conciliación. Deja por fuera pasivos existentes tales como las costas del proceso por el valor por el cual fue condenado por su despacho y los honorarios pactados con la sociedad R & S ASESORIA JURIDICA S.A.S., por el Bancolombia S.A. (crédito cedido Hoy Reintegra S.A.S), de los Abogados en el 15% del valor total de la obligación.
- d.) El señor Lombana tiene en la actualidad (fecha de remate), un establecimiento de comercio abierto al público, en el municipio de Guaduas (Cundinamarca).

Calle 31 No. 13A – 51 Oficina 338 Edificio Panorama – Bogotá Colombia.

Teléfono +57- 7042102 Cel 3132567570

 rysasesorjuridico.com  gerencia@rysasesorjuridico.com rscojuez@gmail.com



- e.) El señor Lombana relaciona créditos con terceras personas naturales allegados quienes deberán de acuerdo con la normatividad legal vigente demostrar que se trata de documentos de crédito de fecha cierta, para pretender una calificación diferente en detrimento del crédito Finagro.
- f.) El crédito que viene ejecutando su despacho corresponde a recursos otorgados por FINAGRO con destino a actividades del sector agropecuario a través de Fondo de Financiación con recursos del Presupuesto nacional, es decir se trata de recursos públicos que en manera alguna se les puede dar el tratamiento de recursos privados.

Dado lo anterior, hemos actuado por control de advertencia y esperamos una decisión acorde con los hechos, para continuar con la fecha de remate del bien embargado y secuestrado, para satisfacer la obligación en ejecución

Con sentimientos de consideración y aprecio

Cordialmente

MARIA HELENA SUAREZ GARCIA
CC. 51.612.208 DE BOGOTA
TP. 128.130 DEL C.S. de la J.